

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE CEUTA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES, Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN, PARA LA ACOGIDA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS PROCEDENTES DE LA CIUDAD DE CEUTA**

**Intervienen**

**Por parte de la Administración Pública de la Ciudad de Ceuta**, la Excmo. Sra. Doña María Isabel Deu del Olmo, Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, en virtud de su nombramiento conferido mediante Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, de fecha 2 de marzo de 2020, por el que se nombran los titulares de las Consejerías de la Ciudad de Ceuta.

Interviene en el ejercicio de las competencias conferidas por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta de fecha 8 de octubre de 2020, relativas a la ejecución de la protección y tutela del menor, así como la ejecución de las medidas derivadas de la responsabilidad penal del menor. Dirección, inspección, vigilancia, promoción, fomento y coordinación de los organismos, servicios y centros de protección y reforma de menores. Actuaciones en relación con los migrantes menores no acompañados, conforme establece el Protocolo Marco.

**Por parte de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía**, la Excmo. Sra Doña Rocío Ruiz Domínguez, titular de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía, en virtud del Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía y de conformidad con lo establecido en el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, actuando en nombre y representación de la misma y ejerciendo sus competencias según lo dispuesto en el art. 26.1 y 2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Quienes intervienen en el ejercicio de sus respectivos cargos, se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para formalizar el presente documento y en su virtud,

**EXPONEN**

**Primero. Crisis migratoria.**

Durante los días 17 y 18 de mayo de 2021 se produjo la entrada masiva en la Ciudad de Ceuta de entre 10.000 y 12.000 migrantes, muchos de ellos menores, procedentes de Marruecos. Como consecuencia de ello, la Ciudad tuvo que poner en marcha, de manera inmediata, dispositivos de emergencia para prestar una adecuada atención integral al gran número de menores llegados por esta crisis diplomática y migratoria, dado que por razones obvias la red ordinaria no se encuentra dimensionada para atender situaciones excepcionales de crisis, encontrándose en la actualidad completamente desbordada.



<b>Código:</b>	Ry71i714UQAZVT132if2qI7BTSAZLL	<b>Fecha</b>	02/09/2021
<b>Firmado Por</b>	MARIA ROCIO RUIZ DOMINGUEZ	<b>Página</b>	1/6
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		



## Segundo. Dispositivos de emergencia para la atención de menores de edad.

En los dispositivos de emergencia, la Ciudad de Ceuta garantiza el nivel de asistencia básico a todas las personas menores de edad acogidas, y en particular, respecto a los derechos fundamentales básicos, pero no puede obviarse la circunstancia de que no son dispositivos que garanticen a medio y largo plazo una asistencia integral e integradora de las personas residentes, y por tanto este es en definitiva el objetivo común del presente Protocolo, esto es, procurar y garantizar la debida atención integral e integración de las personas menores de edad migrantes no acompañadas de acuerdo con la Ley y las normas internacionales suscritas en la materia, en condiciones de igualdad.

Ante esta situación, la Ciudad de Ceuta es consciente de su obligación de promover todas aquellas actuaciones que estén a su alcance para que las personas menores de edad migrantes no acompañadas que están bajo su tutela puedan recibir una atención integral e integradora, en todos los ámbitos de intervención personal, familiar y social previstos en nuestro ordenamiento jurídico, prevaleciendo con ello, como no puede ser de otra forma, el interés superior de la persona menor de edad, al que se refiere, entre otros, el artículo 11.2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

## Tercero. Solidaridad interterritorial.

El Pleno del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, reunido en sesión extraordinaria de 25 de mayo de 2021, aprobó un Acuerdo sobre la acogida de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados desde Ceuta a otras Comunidades Autónomas, estableciendo unos criterios de reparto solidario de los mismos.

La Comunidad Autónoma de Andalucía es sensible a esta situación y comparte con la Ciudad de Ceuta la necesidad de buscar fórmulas ágiles y eficaces que permitan cumplir con el principio constitucional de solidaridad interterritorial contenido en el artículo 2 de la Constitución Española, así como contribuir a la mejor atención posible de las personas menores de edad migrantes no acompañadas con independencia del lugar al que inicialmente hubieren llegado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 228 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Comunidad Autónoma de Andalucía mantendrá unas especiales relaciones de colaboración, cooperación y asistencia con las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

Es por ello que, en los términos del clausulado del presente Protocolo, la Comunidad Autónoma de Andalucía adquiere un compromiso solidario de cooperación y auxilio a la Ciudad de Ceuta en virtud del cual manifiesta su compromiso de asumir la atención integral de personas menores de edad migrantes no acompañadas que actualmente residen en la Ciudad de Ceuta, a través de sus propios medios humanos, y técnicos, incluida la asunción de la tutela administrativa.

## Cuarto. Protección jurídica de las personas menores de edad.

Conforme al artículo 39.4 de la Constitución Española, las niñas y los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

Varios son los instrumentos jurídicos internacionales suscritos por el Estado Español en la materia, además de las normas comunitarias de obligada observancia, pudiendo citarse por todos ellos, el artículo 3.1 de la Convención de Derechos del Niño, en virtud del cual en todas las medidas concernientes a las niñas y a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las



<b>Código:</b>	Ry71i714UQAZVT132if2q17BTSAZLL	<b>Fecha</b>	02/09/2021
<b>Firmado Por</b>	MARIA ROCIO RUIZ DOMINGUEZ		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	2/6



autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior de la niña o del niño.

Por su parte, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que traspone los principios de la Convención de los Derechos del Niño, reconoce que el estatus jurídico de la persona menor de edad extranjera está presidido por la igualdad de trato con las personas nacionales.

Las Observaciones Generales números 6 y 14 del Comité de Derechos del Niño, adoptadas respectivamente el 1 de septiembre de 2005 y el 1 de febrero de 2013, ponen de manifiesto la situación particularmente vulnerable de las personas menores no acompañadas y se establece que el concepto de interés superior de la persona menor de edad es complejo y su contenido se debe determinar caso por caso.

Por su parte, la reforma introducida en la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor, en el año 2015, refuerza estos principios y prioriza a las personas menores de edad no acompañadas como grupo vulnerable, procurando que cualquier política o medida que pueda afectarles les especifique mediante esta categoría. Así, las personas menores de edad extranjeras que se encuentren en España tienen derecho a la educación, a la asistencia sanitaria y a los servicios y prestaciones sociales básicas, en las mismas condiciones que las personas menores españolas. Las Administraciones Públicas velarán por los grupos especialmente vulnerables como las personas menores extranjeras no acompañadas, quienes presenten necesidades de protección internacional, con discapacidad y quienes sean víctimas de abusos sexuales, explotación sexual, pornografía infantil, de trata o de tráfico de seres humanos, garantizando el cumplimiento de los derechos previstos en la ley (Art. 10.2).

El circuito de atención a las personas menores de edad migrantes no acompañadas está regulado íntegramente por la legislación en materia de extranjería, en particular, la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, en la redacción dada por la vigente modificación de la Ley 2/2009, de 11 de diciembre, y el Reglamento aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, así como por Resolución de 13 de octubre de 2014, por la que se publica el Acuerdo por la aprobación del Protocolo marco sobre determinadas actuaciones en referencia a los menores extranjeros no acompañados.

#### Quinto. Competencia con la que se actúa.

El art. 21.1.18 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad competencias sobre asistencia social, con el alcance previsto en el apartado 2 del mismo artículo.

El Real Decreto 30/1999 de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de asistencia social, ésta asume las competencias sobre protección y tutela de menores, según los establecido en la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor.

Por su parte, el art. 61 del Estatuto de Autonomía de Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de protección de menores, que incluye, en todo caso, la regulación del régimen de protección y de las instituciones públicas de protección y tutela de los menores desamparados, en situación de riesgo, y de los menores infractores, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación civil y penal.



<b>Código:</b>	Ry71i714UQAZVT132if2q17BTSAZLL	<b>Fecha</b>	02/09/2021
<b>Firmado Por</b>	MARIA ROCIO RUIZ DOMINGUEZ		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	3/6



## Sexto. Régimen jurídico del sector público. Colaboración entre Administraciones Públicas.

El Título III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, bajo la rúbrica "Relaciones interadministrativas" establece de manos de su artículo 140 un conjunto de principios que han de regir las relaciones entre las diferentes Administraciones Públicas.

En concreto establece el deber de colaboración entendido como el deber de actuar con el resto de las Administraciones Públicas para el logro de fines comunes, eficiencia en la gestión de los recursos públicos, garantía e igualdad en el ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos en sus relaciones con las diferentes Administraciones y solidaridad interterritorial de acuerdo con la Constitución.

El artículo 141, en cuanto al principio de colaboración, establece como contenido esencial, prestar en el ámbito propio, la asistencia que las otras Administraciones pudieran solicitar para el eficaz ejercicio de sus competencias.

Conforme al artículo 142 la colaboración entre Administraciones Públicas puede articularse a través del auxilio y la asistencia para atender las solicitudes formuladas por otras Administraciones para el mejor ejercicio de sus competencias, en especial cuando los efectos de su actividad administrativa se extiendan fuera de su ámbito territorial.

En virtud de lo anteriormente expuesto, en el ejercicio de las atribuciones conferidas a las partes intervinientes, materializan su voluntad mutua de colaborar de acuerdo a las siguientes

## ESTIPULACIONES

### Primera. Objeto y finalidad.

El presente Protocolo de Actuación tiene por objeto materializar el principio de solidaridad interterritorial entre las Administraciones Públicas firmantes para reconducir de forma ordenada, y siempre en atención al interés superior de las personas menores de edad, un camino que permita que a muchas de las personas menores de edad migrantes no acompañadas que están llegando a Ceuta, y cuya gran afluencia ha motivado el colapso de su sistema de acogida y atención social y personal, dentro de las posibilidades y solidaridad se le pueda prestar una completa atención.

Para tal finalidad, ambas Administraciones se comprometen mutuamente a llevar a cabo todas las actuaciones administrativas, y en su caso ante los órganos judiciales y el Ministerio Fiscal, para la asunción por parte de la Entidad Pública de Protección de la Comunidad Autónoma Receptora de la tutela de personas menores de edad migrantes no acompañadas que residan en la Ciudad de Ceuta.

### Segunda. Colectivo destinatario.

1. Las personas menores de edad destinatarias del presente Protocolo serán personas migrantes no acompañadas, bajo la tutela legal de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Ciudad de Ceuta, que se encuentran por tanto en situación de desamparo provisional, sin familiares que puedan asumir su guarda, ni arraigo de ningún tipo y que se hallen en acogimiento en Centros de Protección o en alguno de los dispositivos de emergencia habilitados temporalmente por la Ciudad de Ceuta como consecuencia de haberse sobrepasado las previsiones de acogimiento en Centros de Acogida, habiendo igualmente desbordado los recursos con los que darle una completa atención.



<b>Código:</b>	Ry71i714UQAZVT132if2qI7BTSAZLL	<b>Fecha</b>	02/09/2021
<b>Firmado Por</b>	MARIA ROCIO RUIZ DOMINGUEZ		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	4/6



2. La Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales de Ceuta, a través del Área de Menores, seleccionará de entre las personas menores de edad extranjeras no acompañadas que se encuentran bajo su tutela a quienes por sus características y necesidades presenten una mayor idoneidad para su traslado al territorio de la Comunidad Autónoma receptora, remitiendo a ésta toda la documentación existente referida a la persona menor, incluyendo informes de pruebas de detección de COVID-19.

3. De acuerdo con la propuesta de distribución efectuada por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, el número total de personas menores de edad migrantes no acompañadas que serán acogidos por la Comunidad Autónoma de Andalucía conforme al presente protocolo de actuación será de 13.

### Tercera. Asunción de la tutela.

1. En virtud del compromiso adquirido en la estipulación 1ª, párrafo 2º la Entidad Pública de la Comunidad Autónoma receptora asumirá la tutela legal de las personas menores de edad migrantes no acompañadas que, en aplicación de este Protocolo, sean trasladadas desde la Ciudad de Ceuta, así como la guarda y custodia y la atención integral que con dicha tutela corresponde.

2. A tal fin, desde que las personas menores de edad migrantes no acompañadas lleguen al territorio de la Comunidad receptora, se procederá por parte de ésta a la declaración legal de desamparo y constitución de la tutela legal, comunicándolo al Área de Menores de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Ciudad de Ceuta quien dictará las resoluciones pertinentes en orden a dejar sin efecto la declaración de desamparo y la tutela constituida.

3. La Ciudad de Ceuta asumirá los gastos derivados del traslado de las personas menores de edad y del personal que les acompañe, desde el dispositivo de partida hasta el recurso que señale la Comunidad receptora.

### Cuarta. Programación de la actividad.

Ambas partes manifiestan su propósito y objetivo común de llevar a cabo el traslado de menores de edad a la mayor brevedad posible, siempre y cuando se garanticen que se dispone de los necesarios recursos residenciales o de acogimiento familiar. Dichos traslados se realizarán en la forma que se acuerde entre ambas Administraciones Públicas.

### Quinta. Voluntad de colaborar.

Ambas partes manifiestan su voluntad de colaborar más allá de lo expresamente previsto en el presente Protocolo en tanto en cuanto continúe desarrollándose la crisis migratoria que afecta a la Ciudad de Ceuta para lo cual promoverán las actuaciones pertinentes, incluida la modificación y/o ampliación del presente Protocolo.

### Sexta. Coordinación.

El seguimiento y coordinación de las actuaciones se llevará a cabo por las personas titulares de los Centros Directivos de cada una de las Administraciones firmantes competentes en materia de protección a la infancia.



<b>Código:</b>	Ry71i714UQAZVT132if2q1BTSAZLL	<b>Fecha</b>	02/09/2021
<b>Firmado Por</b>	MARIA ROCIO RUIZ DOMINGUEZ		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	5/6



### Séptima.- Protección de datos de carácter personal.

El régimen de protección de datos de carácter personal que han de cumplir las partes en las actuaciones que se desarrollen en ejecución del presente Protocolo será el previsto, en lo que afecte a cada una de ellas, a las disposiciones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

### Octava.- Vigencia.

El presente Protocolo tendrá efectos desde la fecha de su firma.

### Novena.- Naturaleza Jurídica.

El presente Protocolo queda sometido al régimen jurídico administrativo, y en lo no previsto en el mismo se estará a lo que dispone la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Asimismo, aún excluido, de conformidad con lo previsto en su artículo 6, del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, le serán de aplicación los principios de la misma para resolver dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como establece el artículo 4 de la citada Ley.

### Décima.- Interpretación y resolución de controversias.

Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las controversias o discrepancias que pudieran plantearse en relación con la ejecución e interpretación del Protocolo. Si dicho acuerdo no pudiera alcanzarse, será competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de la conformidad con lo anteriormente expuesto y estipulado, ambas partes suscriben el presente Protocolo, de forma electrónica, considerándose suscrito en la fecha de la última de las firmas de las partes.

**POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA  
CIUDAD DE CEUTA,  
LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y  
RELACIONES INSTITUCIONALES,**  
María Isabel Deu del Olmo,

**POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA  
COMUNIDAD DE ANDALUCÍA,  
LA CONSEJERA DE IGUALDAD, POLÍTICAS  
SOCIALES Y CONCILIACIÓN**  
Rocío Ruiz Domínguez



<b>Código:</b>	Ry71i714UQAZVT132if2q17BTSAZLL	<b>Fecha</b>	02/09/2021
<b>Firmado Por</b>	MARIA ROCIO RUIZ DOMINGUEZ		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	6/6

